

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 141

Referencia: N° 141

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-09-1997

Título: POR EL CUAL SE CREAN LAS REGIONES ESCOLARES DE BOCAS DEL TORO, COCLE, COLON, CHIRIQUI, DARIEN, HERRERA, LOS SANTOS, PANAMA CENTRO, ESTE, OESTE, SAN BLAS, SAN MIGUELITO Y VERAGUAS: LAS RESPECTIVAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACION Y OTRAS DISPOSICIONES

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 23374

Publicada el: 10-09-1997

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 8.878

Rollo: 155

Posición: 318

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 141
(De 4 de septiembre de 1997)

“POR EL CUAL SE CREAN LAS REGIONES ESCOLARES DE BOCAS DEL TORO, COCLÉ, COLÓN, CHIRIQUÍ, DARIÉN, HERRERA, LOS SANTOS, PANAMÁ CENTRO, PANAMÁ ESTE, PANAMÁ OESTE, SAN BLAS, SAN MIGUELITO Y VERAGUAS; LAS RESPECTIVAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las adiciones y modificaciones introducidas por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, establece la región escolar como unidad territorial, en atención a las características geográficas, ambientales y culturales, así como a las condiciones socioeconómicas de cada región;

Que la regionalización es una concepción destinada a la descentralización y desburocratización de la administración educativa, mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional del sistema educativo en cada una de las circunscripciones político administrativas denominadas regiones escolares, que permite agilizar la toma de decisiones técnico-pedagógicas y administrativas, así como una mayor eficiencia en la gestión educativa, en beneficio de la equidad y la calidad de la educación panameña;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, crear las regiones escolares y las direcciones regionales de Educación, establecer su número, ubicación y su respectiva reglamentación, así como los circuitos y zonas escolares en que se subdividen;

Que el informe técnico de la Comisión de Regionalización/Descentralización del Ministerio de Educación, señala que la regionalización debe iniciarse, en las regiones escolares (actuales provincias escolares) con algunas experiencias piloto que tengan condiciones para implementarse, como proceso gradual;

Que, en consecuencia, se crearán las regiones escolares y las direcciones regionales de educación, a nivel de las circunscripciones provinciales, de conformidad con la ley;

Que como experiencias piloto en materia de regionalización educativa, se crearán las regiones escolares y las direcciones regionales de educación en la Provincia de Panamá, organizándolas de acuerdo con las facilidades de comunicación y los requerimientos de los servicios educativos;

DECRETA:

ARTICULO 1. Créanse las Regiones Escolares de Panamá Centro, Panamá Este, Panamá Oeste, San Miguelito, Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Veraguas, San Blas y las Direcciones Regionales de Educación en las referidas Regiones, con excepción de la Dirección Regional de Panamá Este, la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo 108 de 17 de abril de 1996.

ARTÍCULO 2. El área territorial de las regiones escolares será la siguiente:

1. La Región Escolar de Panamá Centro comprende el Distrito de Panamá, con excepción de los Corregimientos de Las Cumbres y Chilibre.
2. La Región Escolar de San Miguelito comprende el Distrito de San Miguelito y los Corregimientos de Las Cumbres y Chilibre.
3. La Región Escolar de Panamá Este comprende los Distritos de Chepo, Chimán, Balboa y Taboga.
4. La Región Escolar de Panamá Oeste comprende los Distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos de la Provincia de Panamá.
5. Las Regiones Escolares de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas comprenden las circunscripciones territoriales correspondientes a cada provincia.
6. La Región Escolar de San Blas comprende la circunscripción territorial de la Comarca de San Blas.

ARTICULO 3. Las direcciones regionales de educación tendrán la competencia establecida en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionada y modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995.

ARTÍCULO 4. Cada dirección regional de educación propondrá al Órgano Ejecutivo el número y ubicación de los circuitos y zonas escolares en que se subdivide la respectiva región; en atención a los criterios administrativos que establece la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, previa coordinación con la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo, para su correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 5. Las direcciones regionales tendrán la estructura administrativa que requiera su propia organización interna para su debido funcionamiento, al igual que los recursos humanos y económicos, de conformidad con las posibilidades existentes.

ARTÍCULO 6. Las direcciones regionales de educación tendrán las siguientes funciones:

1. Planificar, dirigir, organizar y orientar el sistema educativo de la región escolar, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.
2. Ejecutar las políticas educativas nacionales establecidas por el Ministerio de Educación;
3. Supervisar el desarrollo de los procesos educativos a nivel regional, a fin de garantizar su eficiencia, eficacia y efectividad;
4. Realizar estudios, diagnósticos y evaluaciones de la realidad educativa de la región escolar, en coordinación con otros sectores;
5. Impulsar, fortalecer y coordinar la participación de los padres y madres de familia, educadores y otras organizaciones de la comunidad, en el desarrollo de programas y proyectos educativos;
6. Elaborar y ejecutar el plan regional de desarrollo educativo de acuerdo con las políticas y planes nacionales;
7. Proponer e impulsar cambios e innovaciones educativas en la región escolar, en coordinación con las juntas educativas regionales, destinadas a mejorar la equidad y calidad de la educación;
8. Cumplir con las políticas y los procedimientos establecidos en lo referente a la administración de personal;
9. Identificar, programar y ejecutar, en coordinación con las instancias nacionales; la capacitación del personal docente, directivo, de supervisión y administrativo de la región, de conformidad con las necesidades regionales y políticas establecidas por el Ministerio de Educación;
10. Realizar el seguimiento y la evaluación de las transformaciones académicas y curriculares que se impulsan en los centros educativos de la región;

11. Identificar y evaluar las necesidades de docentes, directores, supervisores y personal técnico y administrativo en la región escolar, y presentar las propuestas de traslado o nombramiento a las autoridades correspondientes;
12. Establecer sistemas de registro, control y evaluación periódica de los recursos humanos que laboran en la región escolar;
13. Establecer procedimientos para la captación, generación, publicación y difusión de información estadística, legal, bibliográfica y documental relacionada con la educación de la región, así como asegurar el cumplimiento de estas tareas;
14. Formular el proyecto de presupuesto anual de operaciones y de inversión de la región escolar, y ejecutarlo tomando en consideración las normas legales y administrativas establecidas, así como las necesidades de la región escolar;
15. Aplicar, a nivel regional, los mecanismos de control de todas las transacciones presupuestarias y financieras, de conformidad con las normas y procedimientos que regulan la materia;
16. Mantener inventarios actualizados de las construcciones, del equipamiento y materiales de los centros educativos de la región;
17. Identificar las necesidades de construcción, mantenimiento y reparaciones de edificios escolares, como también de mobiliario y equipo, de acuerdo con la demanda educativa regional y a los recursos disponibles;
18. Asegurar el cumplimiento de las normas, técnicas, procedimientos y especificaciones de calidad establecidas en relación a mantenimiento, reparación y construcción de obras en la región;
19. Desarrollar, adecuar e instrumentar nuevas tecnologías y procedimientos para mejorar la gestión de la dirección regional, de común acuerdo con las instancias administrativas correspondientes;
20. Cualquier otra función destinada al mejoramiento de la equidad, calidad y eficiencia del sistema educativo regional.

ARTICULO 7. Los objetivos y la adecuación de funciones específicas, así como la relación de coordinación y comunicación correspondiente a cada dirección regional de educación, será establecida en un Manual de Organización y Funciones.

ARTÍCULO 8. El Director Regional de Educación es el funcionario responsable ante el Ministerio de Educación de los asuntos de cada región escolar.

ARTICULO 9. El Ministerio destinará las partidas presupuestarias correspondientes para el funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación.

ARTÍCULO 10. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 386
(De 4 de septiembre de 1997)

"Por el cual se reglamentan las actividades de uso, manejo y aplicación de plaguicidas por parte de las Empresas Controladoras de Plagas en viviendas, industrias, locales comerciales, fumigaciones portuarias, explotaciones agrícolas y otros establecimientos de interés sanitario en la República de Panamá".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 106 de la Constitución Nacional establece que en materia de Salud corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de las actividades relacionadas con la regulación y vigilancia en el cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deban reunir los lugares de trabajo, estableciendo una política nacional de medicina e higiene industrial y laboral.

Que el artículo 85 del Código Sanitario establece entre las atribuciones y deberes en el orden sanitario nacional; que es potestad del Ministerio de Salud, dictar normas y regular en cuanto a las condiciones ambientales que predispongan la salud de los individuos.

Que el artículo 70 de la Ley 47 del 9 de julio de 1996, establece que el Ministerio de Salud, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario efectuará coordinadamente las disposiciones relacionadas con la reglamentación del uso de plaguicidas.

Que es necesario establecer controles en el uso y manejo de productos plaguicidas por parte de las empresas controladoras.